

LO QUE QUEDA DE LA DEMOCRACIA

Vincenzo Omaggio

Università degli Studi "Suor Orsola Benincasa", Napoli

WHAT REMAINS OF DEMOCRACY

DOI: 1017450/17018

1. A pesar de haber profundizado en muchos temas y en diferentes autores (Hobbes, Hegel, Schmitt, Habermas, Böckenförde, Laclau, etc.), solo vamos a tratar los que –para nosotros– son los ejes principales del discurso de Geminello Preterossi y de su libro¹: las relaciones democracia/política y democracia/derechos.

El título de la obra es muy atractivo. Es un título eficaz, porque enseguida llega *in medias res*, al hacer hincapié en el difundido sentimiento de desagrado que se percibe en el debate contemporáneo: no es un buen momento para la democracia². Inmediatamente después se pregunta cuáles (y cuántos) fueron los momentos realmente positivos para la democracia, si con esta expresión entendemos a la democracia madura, es decir, aquella caracterizada por el sufragio universal con el pluralismo de los partidos y la garantía de los derechos civiles, sociales y económicos de los ciudadanos. Deberíamos referirnos entonces a una historia reciente e incluso bastante breve, que tuvo una temporada positiva en la segunda posguerra del siglo pasado en Europa occidental –el autor habla de los “gloriosos treinta años socialdemocráticos”– con sus límites y contradicciones. Sin embargo, desde

1. G. Preterossi, *Ciò che resta della democrazia*, Laterza, Roma-Bari, 2015.

2. El debate está caracterizado por muchos títulos alarmantes *et pour cause*: C. Crouch, *Post-democracy*, Polity Press, London, 2004; J. Rancière; *La haine de la démocratie*, la Fabrique éditions, Paris, 2005; P. Rosanvallon, *La contre-démocratie, la politique à l'âge de la défiance*, Seuil, Paris, 2006; M. L. Salvadori, *Democrazie senza democrazia*, Laterza, Roma-Bari, 2009; D. Palano, *La democrazia senza qualità*, Uniservice, Trento, 2010; C. Galli, *Il disagio della democrazia*, Einaudi, Torino, 2011; A. Mastropaolo, *La democrazia è una causa persa?*, Bollati Boringhieri, Torino, 2011.

esta perspectiva no se justificaría plenamente el sentido del título, que alude a lo que queda de una tradición de pensamiento y de un conjunto de categorías conceptuales más profundas y antiguas. Preterossi remite a los fundamentos de la metafísica moderna y a las premisas teóricas de nuestro léxico político europeo: derechos de los individuos, igualdad, libertad, pueblo, poder, representación, relación entre individuo y sujeto político colectivo. Es un yacimiento rico y muy hondo que ha marcado nuestra identidad y al que aún no queremos renunciar, aunque largas vicisitudes históricas han cambiado profundamente sus rasgos y significados.

Solo de esta manera el título adquiere todo su valor: se trata de la cuestión del pensamiento moderno, esto es, del Estado moderno. De hecho, Thomas Hobbes juega un papel protagonista, por ejemplo en el capítulo 6, *Costruire il popolo* (*Construir al pueblo*, pp. 96 y ss.), así como en muchas otras partes del libro, tal vez incluso un papel excesivo, por privilegiar el autor la vertiente absolutista continental respecto de otras líneas genealógicas tanto por lo que atañe a la democracia como a los derechos (más veces se habla del origen hobbesiano de los derechos fundamentales). De ser así, lo hace en el marco de una reconstrucción muy coherente.

La labor hobbesiana adquiere una importancia fundamental como “prehistoria de la democracia”, porque establece como unidad política al pueblo. Todo lo que se hace y se puede hacer en términos políticos, se hace en nombre del pueblo, aunque el pueblo –tal y como pone excelentemente de manifiesto el capítulo XIII del *Leviatán*– es fundamentalmente el autor de algo del que no puede ser actor, así que se neutraliza en la soberanía, que nace al compás de la subjetividad política del mismo pueblo. Es la unidad del que representa –es decir, el soberano– y no la del que está representado, que convierte en una a la persona, la *persona civitatis*, el Estado. Y este enfoque dura hasta la revolución francesa. El art. 3.º de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de 1789 afirma que “el principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación” y nadie puede ejercer una autoridad que no derive de esta; esto significa que hay que preservar la forma política de cualquier voluntad particular siempre arbitraria y corruptora y que la soberanía se expresa únicamente en aquella forma general y abstracta que solo la síntesis política representativa puede brindar. Como es notorio, los derechos de la revolución francesa son las leyes del código, la *Declaración* es una constitución pero su fuerza reside en las leyes (no posee el mismo significado que las constituciones democráticas contemporáneas). Todos los derechos están en las leyes, ningún derecho fuera de estas; hablamos de derechos naturales e imprescriptibles, pero su ejercicio por parte del ciudadano puede ser determinado solo por las leyes (art. 4.º).

La fuerza de la sobreordinación de la síntesis política —que crea la unidad del pueblo— se halla en la primacía de lo general y de lo abstracto que, a su vez, deriva de la sencillez del sujeto económico-social de referencia, o sea el individuo propietario que describía una sociedad monoclase. Sin embargo, esta *multitudo* puesta en forma política en el pueblo corre constantemente el riesgo de recaer en el particular informe. Los micro-antropos de la portada del *Leviatán* se hallan reunidos en el cuerpo del soberano y esto significa, metafóricamente, que no poseen una existencia política fuera de él; sin embargo, esta síntesis no se realiza una vez por todas y de forma acabada. Los pequeños hombres pueden salir del vientre del Leviatán y ponerse frente a este, reivindicando un significado político extrarrepresentativo.

Más allá de la metáfora, el pluralismo es un desafío constante a la estabilización de la forma política y debilitará desde el interior la resistencia de este esquema representativo, al exigir nuevas integraciones y neutralizaciones. Esta es la prehistoria de la democracia.

Cuando la democracia hereda similar modelo de legitimidad, al mismo tiempo se hace cargo de todos sus riesgos evolutivos. Su dispositivo ha tenido que medirse con el desarrollo intrínseco de la democratización real de la sociedad y con modelos cada vez más avanzados de complejidad social, que han acabado poniendo en crisis la subjetividad libre, moral y racional y, junto con esta, la soberanía popular, la opinión pública, la representación, el control y la participación.

Quiriendo emplear la fórmula de Schumpeter³ —basada en el bien común y en la voluntad del pueblo—, la doctrina clásica de la democracia se ha resignado ante la versión neoclásica, más “realista”, a la que acudieron importantes politólogos, como Robert Dahl, Ralph Dahrendorf, Raimond Aron, Giovanni Sartori y, desde algunos puntos de vista, Norberto Bobbio. A la filosofía de los padres fundadores, es notorio que Schumpeter contrapuso la idea de “liderazgo” competencial, una libre competición entre elites cuyo objetivo era apoderarse del voto popular, allí donde ya estaba claro que los procesos políticos no se promoverían desde abajo —es decir, por medio de la masa apática— sino desde el alto, gracias a minorías activas y en competición entre ellas, en el interior de las que se reconocía a los ciudadanos-consumidores del mercado político la capacidad de elegir a las elites más competentes y de aprobar sus políticas. La debilidad teórica —mejor dicho, la falta de realismo— solo aparentemente paradójica de este análisis no tardó en aparecer.

3. J. Schumpeter, *Capitalism, Socialism and Democracy*, London, Allen & Urwin, 1942.

Tras Schumpeter, la democracia pluralista y el modelo poliárquico de la ciencia política contemporánea han sustituido el grupo al individuo en el ámbito social y al ciudadano en aquel político. Los grupos de interés (las empresas, los partidos, los sindicatos, las burocracias, los medios de comunicación) se convierten en los protagonistas del proceso político ahora confiado a una negociación entre fuerzas que compiten entre ellas, que es compatible con un sistema de amplias desigualdades. En este contexto, el gobierno es grupo entre grupos, *primus inter pares*, representa un conjunto de vectores, el resultado de las múltiples presiones derivantes de las potencias que actúan⁴.

La estructura del poder ya no tiene una andadura lineal, ascendente/descendiente, sino que se configura como poliarquía de subsistemas a poner constantemente en relación con la búsqueda de una interdependencia eficaz. Su objetivo principal será gobernar la complejidad social⁵, en un contexto en el que el eje del problema ya no es la legitimación del poder, sino la consolidación de su carencia estructural. La política se reduce a la categoría de un subsistema entre los demás; el sistema político ya no coincide con el sistema social global, la política ya no es la expresión general de la vida social, la representación ya no tiene la tarea de permitir el ejercicio de la soberanía popular (que es una clara ficción), ni tampoco la elección entre lites políticas competidoras (para la cual el ciudadano no posee aptitudes cognitivas por ser solo capaz de cuidar de sus propios intereses). Más bien la representación tiene la tarea de favorecer la autonomía decisional del subsistema de referencia en el desmadre de los intereses y de las expectativas, y se presenta fundamentalmente como una estructura interna al sistema de la división del trabajo. La participación política pierde su papel central y la opinión pública es sustituida por la comunicación pública que también tiene una lógica autorreferencial que, a su vez, debe reducir la complejidad.

En otras palabras, ya no es tan importante la subjetividad como eje de la acción social (sobre la cual Preterossi se detiene justamente en el libro), tanto en la dimensión individual como en la colectiva, y prevalecen los papeles, las funciones y las lógicas sistémicas que gobiernan a las grandes organizaciones. Es por eso que nos hallamos frente a una verdadera crisis de paradigma de la teoría política democrática, y es por eso que hemos querido insistir en una vertiente que nos parece fundamental en el discurso de Preterossi, la de la reconstrucción del pueblo y del sujeto político colectivo. El grado de complejidad de las sociedades posindustriales ha hecho que los riesgos

4. V. Mura, *Categorie della politica. Elementi per una teoria generale*, Giappichelli, Torino, 1997, pp. 375 y ss.

5. N. Luhmann, *Macht*, Ferdinand Enke Verlag, Stuttgart, 1975; Id., *Politische Planung*, Westdeutscher Verlag, Opladen, 1978.

evolutivos de la democracia produjeran un estancamiento peor que aquel que las tesis neoclásicas habían previsto en su tentativa de conjugar la democracia con el elitismo⁶. Desde este punto de vista, el escenario global –que se ha trazado rápidamente en las últimas décadas– dominado por los imperativos “objetivos” y por los procedimientos y reglamentos de las crecientes agencias y tecnoestructuras sobre-estatales, no puede habernos cogido por sorpresa.

2. Junto con el tema de la repolitización de la democracia y muy relacionado con este es el segundo pilar del discurso de Preterossi, el de los derechos, que desarrolla en el importante capítulo 7, titulado *L'origine politica dei diritti* (*El origen político de los derechos*, pp. 139 y ss.).

En sociedades secularizadas –que no pueden regirse sobre la base de un vínculo vertical supuesto, donde la tradición religiosa ha agotado casi por completo su función legitimante, las instituciones públicas quedan despolitizadas y el tejido social gravemente dañado– la ética normativa y la cultura de los derechos y de la ciudadanía social pueden y deben jugar un papel significativo.

La tesis fundamental de Preterossi es que el origen de los derechos es política, su ontología es política. También en este caso, él explicita la raíz hobbesiana, privilegiando conscientemente la línea continental de la modernidad jurídica y política respecto de la vía anglosajona a los derechos y al derecho: *la génesis de los derechos es hobbesiana* (p. 143). En realidad, dudamos de que haya una sola génesis de los derechos y de que la hobbesiana sea la más relevante. Sin embargo, coincidimos en dos elementos fundamentales. En primer lugar, los derechos no pueden tener una naturaleza metafísica o metanormativa, porque se basan precisamente en una relativización del fundamento. Preterossi escribe: “Los derechos nacen en la modernidad junto con el Estado y desde su derecho” (p. 140); luego añade que “los derechos siempre son derechos positivos” (p. 141). Seguramente estos derechos sean el resultado de un *Setzung* en el sentido más elevado, el constitucional, que representa la más alta manifestación del derecho positivo y es una elección para los derechos. Es obvio que esta elección implica una idea del mundo que no se puede cambiar con una elección alternativa, por ejemplo aquella realizada *contra los derechos*; es decir, presenta un bagaje de valores y principios que actúan incluso después de su positivización, conforme los derechos –a través de los principios fundamentales– adquieran un papel preminente en el ordenamiento jurídico.

6. En términos de provechoso desengaño, véase D. Zolo, *Il principato democratico. Per una teoria realistica della democrazia*, Feltrinelli, Milano, 1992, sobre todo pp. 111 y ss.; Id., *La democrazia difficile*, Editori Riuniti, 1989, pp. 78 y ss.

Por otra parte, la sustancia política de los derechos debe ser salvaguardada de las lecturas tendenciosas, como aquellas panjuridicistas⁷, que tienden a elevar la posición del derecho respecto de la política y a poner en relación el derecho con la moral según un carril preferencial y más noble, con la finalidad de despolitizar los mismos derechos, es decir, separarlos del mundo real de los conflictos, poniéndolos sobre una altura incontaminada y pacificada. De esa manera, se perpetra un engaño, porque una genealogía pacificadora no alienta, sino que vuelve opaco aquel poder que siempre queda y no puede nunca ser neutralizado totalmente, como Carl Schmitt (de Preterossi) nos ha enseñado.

Como es notorio, la democracia constitucional contemporánea que conocemos y practicamos según nuestras posibilidades posee una legitimidad doble, ambivalente, tal vez incluso ambigua. Se basa en los derechos fundamentales y en la soberanía popular, asumiendo que los dos momentos pueden converger más de lo que pueden divergir realmente. ¿Puede haber tensión entre los dos polos? Claro que sí, tal y como puede haber una oposición de principio entre constitucionalismo y democracia. Pero nosotros no queremos renunciar ni al uno ni a la otra. Queremos una democracia que se realice en la promoción de los derechos fundamentales e inviolables de la persona, en ausencia de los cuales aquella voluntad común que consideramos soberana no sería, en realidad, la voluntad común. De ahí que sea incorrecto considerar a los derechos como una premisa ontológica de la constitución y aislarlos del espacio histórico-normativo en el cual actúan. No son derechos humanos *sic et simpliciter*, son derechos fundamentales que se hallan en un orden institucional, son el resultado de una elaboración conflictual, de aplicación y de balance. Y todo esto no depende solo de los jueces ordinarios y constitucionales. La primera aplicación la realiza el legislador, aunque de forma no definida y susceptible de cambios tras la discusión pública.

Así las cosas, los derechos no pueden convertirse en un factor de aislamiento, de neutralización política o de frustración de la energía política de los ciudadanos, sino que –por el contrario– pueden y deben fortalecer el vínculo político a través de la discusión pública, manteniéndolo a un nivel más elevado, independizado del mero conflicto de intereses, cada vez más cerrados, egoístas y tendencialmente inconciliables. La costumbre de razonar y discutir en términos de derechos (y de derecho) es muy útil para la democracia; el uso público de la razón puede desempeñar una función educativa. La

7. Para una crítica del panjuridicismo, véase –entre otros– B. de Giovanni, *Alle origini della democrazia di massa*, Editoriale Scientifica, Napoli, 2013.

discusión sobre los derechos –a partir de la igualdad– es una premisa importante de la unidad del pueblo (aquel pueblo al que en el libro se dedica mucha tinta) como generador de afiliación, como factor de integración civil, social y política. Así que los derechos no son argumentos de los que deben ocuparse los juristas; si fuera así, ¿qué sentido tendrían las batallas para su reconocimiento?

Ninguna democracia, tampoco aquella constitucional, debe disminuir la importancia de la participación de los ciudadanos, como si fuera una formalidad o un precio a pagar a la retórica de la igualdad política. Además, la autonomía del proceso político guarda un valor constitucional fundamental y los derechos presuponen “un espacio vacío de derecho constitucional”, es decir, no comprometido por normas de la constitución o por sus interpretaciones, que no pueden y no deben siempre dar una respuesta jurídica a toda cuestión política.

Podría decirse que la teoría es correcta pero que, en realidad, hemos desembocado en una plena “posdemocracia”, y de este retroceso oligárquico son responsables *pro quota* también los juristas con su aristocrática ontología de los derechos.

Es sobremanera verdadero que, hoy día, estamos asistiendo a una sobreexposición del saber jurídico y, sobre todo, del poder jurisdiccional, como resultado de un debilitamiento de la voluntad política colectiva, que hace que las reivindicaciones se expresen cada vez más en términos jurídicos en lugar de políticos. La justicia se nos ofrece como lugar de exigibilidad de la democracia frente al desprestigio de las instituciones políticas y a la depresión del espíritu público. El centro de gravedad de la democracia se ha desplazado hacia la justicia: sus métodos, sus argumentaciones, su vocabulario (transparencia, motivación, imparcialidad, debate) tienen más credibilidad que el ejercicio de la voluntad política⁸.

A este propósito, cabría uno de los (muchos) diagnósticos de Tocqueville que consideramos proféticos: “Apenas hay una cuestión política en los Estados Unidos que antes o después no se convierta en una cuestión judicial”; de ahí que los partidos tengan que uniformar a la justicia sus ideas y su lenguaje⁹. Lejos de subvalorar los riesgos de esta perspectiva que, desde América, se difundió en todo el mundo democrático, cabe captar su sentido profundo y previsor: en aquel riesgo “aristocrático” se halla también una tutela de *l'esprit démocratique*. Para gobernar por mucho tiempo en la sociedad, el espíritu democrático necesita de la contribución de los juristas, del estilo argumentativo de la

8. A. Garapon, *Le gardien des promesses. Justice et démocratie*, ed. Odile Jacob, Paris, 1996. Sobre estos temas, véase también V. Omaggio, *Saggi sullo Stato costituzionale*, Giappichelli, Torino, 2015, pp. 69 y ss.

9. A. de Tocqueville, *De la Démocratie en Amérique*, I, L. II, cap. VIII, Pagnerre éditeur, Paris, 1848, p. 168.

cultura jurídica que, difundiéndose hacia la opinión popular, condiciona sus costumbres y la *forma mentis*, además de elevar la calidad de la práctica política¹⁰.

Un fenómeno de similar alcance exige explicaciones complejas, parcialmente atribuibles al desarrollo de la dinámica interna del sistema democrático que, a partir de la ampliación de la base democrática y de las necesidades reconocidas a las personas, ha congestionado el sistema. La segmentación de los intereses particulares ha convertido en irracionales las bases de la representación política y ha desnaturalizado el papel de los partidos en que la democracia contemporánea representan el eje insustituible. Esta tendencia ha resaltado un perfil que, a su vez, se ha connaturalizado con la estructura ambivalente de la democracia constitucional, es decir, aquella defensa de los derechos individuales y colectivos de los que los ciudadanos se sienten poseedores más allá de su subjetividad política activa y que quieren que se tutelen frente a una autoridad imparcial. Sin embargo, la tutela jurisdiccional de los derechos –función absolutamente coesencial a la democracia constitucional– es algo diferente de la desconfianza en la representación política, que ha generado una actitud de vigilancia “judicial” de los ciudadanos sobre la labor de sus representantes, eficazmente descrita por Pierre Rosanvallon como “contrademocracia”. La ciudadanía activa y la titularidad de los derechos exigibles frente a la justicia representan dos pilares del Estado constitucional, que han adquirido un equilibrio que hay que preservar como un bien precioso.

Lastimosamente esto no ha ocurrido. La crisis del Estado constitucional empieza aquí. La descomposición de los partidos políticos –instrumentos fundamentales de movilización de la opinión pública y de los ciudadanos– ha favorecido el desequilibrio del modelo y el pasaje a la posdemocracia de tipo tecnocrático frente al cual hoy día nos encontramos y que no es nada implícito en la democracia *constitucional*. Si los elegidos son más importantes que los electores, si el gobierno es más importante que el parlamento, si el jefe del gobierno es más importante que el gobierno y el líder del partido es más importante que el partido mismo¹¹, entonces se autoriza el pasaje de la democracia a la tecnocracia, pero nada de esto se exige de la democracia *constitucional*. La crisis de los partidos coincide con la desmovilización de masa y no se trata de una crisis del “partido de clase” o del partido portador de agotadas ideologías dieciochescas. Ha ocurrido que han cambiado claramente los mecanismos de formación de la opinión pública, a los que se ha sustituido la comunicación política, la personalización, la videocracia, la relación directa con el líder y todo lo que, diariamente, vemos bajo la etiqueta maniniana

10. Véase el interesante libro de G. Oskian, *Tocqueville e le basi giuridiche della democrazia*, il Mulino, Bologna, 2014.

11. F. Tuccari, *La democrazia nell'era post-democratica: plebiscitaria ma soprattutto acefala*, en “Il Mulino”, n. 6/2014.

de “democracia de lo público”¹² que, parangonada con la realidad, parece incluso optimista. Sobre la búsqueda efectiva del consenso ha prevalecido el imperativo sistémico de la reducción de la complejidad.

Junto con la descomposición de los partidos, cabe destacar también el resultado de los procesos de progresivo dismantelamiento del Estado social. La democracia constitucional no puede vivir sin Estado social. Sobre este argumento compartimos *in toto* lo que Preterossi sostiene en el capítulo 2 *Ritorno allo Stato (sociale)* (*Vuelta al Estado (social)*), pp. 16 y ss), donde cita también a Böckenförde (p. 26): el Estado social es “una lógica consecuencia política de la democracia”. Él que debilita al Estado social, debilita las bases de la democracia y subvierte el cuadro constitucional material porque la constitucionalización de la persona (que es la marca del Estado constitucional) se fundamenta en la indivisibilidad de los derechos civiles, sociales, económicos y políticos. El constitucionalismo de los derechos exige que se fortalezcan los derechos sociales tanto en el ámbito teórico como en el práctico, para salir de la paradójica situación (en el sentido de la paradoja de Bossuet, descrita por Rosanvallon) en la que seguimos censurando con las palabras lo que, consabidamente, generamos con los hechos. Desde la perspectiva teórica, cabe reconocer la total naturaleza normativa de los derechos sociales, superando antiguas y discutibles distinciones ideológicas (derechos positivos/derechos negativos; derechos naturales/derechos artificiales; derechos costosos/derechos baratos); desde la perspectiva política cabe revitalizar los proyectos sobre la tutela del trabajo, de la salud y de la instrucción.

El progresivo dismantelamiento del Estado social fue un factor decisivo de desmovilización política de nuestras sociedades, que ahora están caracterizadas por desigualdades cada vez más radicales, pobrezas extremas, conflictos antiguos y nuevos nunca tan duros como en el reciente pasado. Rousseau decía que la democracia existe donde no hay nadie tan rico como para comprar a otro y nadie tan pobre como para venderse. Hoy día advertimos mucho el efecto desgarrador de las crecientes desigualdades. A raíz de una adquisición de la ciudadanía política en términos de sufragio universal, la regresión de la ciudadanía social representa la amenaza peor para nosotros¹³. En similar contexto de difundida confusión dominan el egoísmo y el miedo, unos sentimientos que dificultan las relaciones sociales y que son los peores enemigos de la democracia.

12. B. Manin, *Principes du gouvernement représentatif*, Champs Flammarion, Paris, 1996.

13. Cfr. P. Rosanvallon, *La société des égaux*, Seuille, Paris, 2011.

Preterossi sostiene que interrogarse sobre lo que queda de la democracia por lo menos sirve para entender si algo queda y para hacerlo emerger como “lo que no se deja agotar sino que se vuelve a proponer” (p. XII) para el presente y el futuro como señal de una insuperabilidad de la democracia para la legitimación de la política, incluso frente a su mal funcionamiento y a sus resultados decepcionantes. Nos parece una perspectiva compartible y opinamos que el discurso de los derechos puede serle útil. Así que consideramos importante que a la discusión y a la crítica de los derechos, siempre legítimas y provechosas (de su indeterminación/ambigüedad, de su ineficacia, de su hipocresía, de su saturante proliferación, etc.), siga un duro trabajo para consolidar su (frágil) resistencia,¹⁴ si consideramos el ineludible hecho concreto (y de derecho) de que todo sistema democrático no puede sino poner la tutela de los derechos fundamentales de las personas como cimiento de su propia legitimación. El discurso sobre los derechos puede revitalizar nuestras democracias agotadas, a partir de los conceptos de unidad del pueblo (a reconstruir), de soberanía popular (a reactivar) y de repolitización de la democracia (a alimentar) que animan el libro de Preterossi. No hay soberanía sin que se reconozcan los derechos a los ciudadanos¹⁵ los cuales, en su ejercicio uniforme, se reconocen recíprocamente y dan sentido a su unidad política. En realidad, no hay ninguna voluntad común sin el reconocimiento de los derechos.

Traducción del italiano de M. Colucciello

14. A este respecto, véase G. Pino, *Crisi dell'età dei diritti?*, en “Etica & Politica”, XV, 2013, I, pp. 87 y ss.

15. L. Ferrajoli, *La democrazia attraverso i diritti*, Laterza, Roma-Bari, 2010; Id, *La democrazia costituzionale*, il Mulino, Bologna, 2016.